

QUINTANA DE LA SERENA.....	350.000
SANTOS DE MAIMONA, LOS.....	250.000
SOLANA DE LOS BARROS	200.000
TORREMEJIA.....	200.000
VALDECABALLEROS	325.000
VILLAFRANCA DE LOS BARROS.....	400.000
VILLANUEVA DEL FRESNO.....	200.000
ZAFRA	250.000
TOTAL PROVINCIA DE BADAJOZ	9.500.000

PROVINCIA DE CACERES

Municipio	Cuantía subvención
CAÑAVERAL	200.000
CEDILLO	150.000
CORIA	250.000
MADRIGAL DE LA VERA	200.000
PLASENCIA.....	300.000
SAN MARTIN DE TREVEJO.....	200.000
TORREJONCILLO.....	200.000
TRUJILLO	250.000
VALENCIA DE ALCANTARA	250.000
TOTAL PROVINCIA DE CACERES	2.000.000
TOTAL SUBVENCIONES AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS.....	11.500.000
TOTAL GENERAL	23.000.000

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 23 de octubre de 2000, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 992, de 22 de junio de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo, núm. 943 de 1997, promovido por la procuradora D.ª Antonia Muñoz García en nombre y representación de D. Carmelo Jurado Gómez, contra la Junta de Extremadura, sobre resolución presunta de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente (hoy, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), recurso que versa sobre «desestimación presunta de la petición efectuada en fecha 21 de noviembre de 1995, sobre reclamación de la cantidad de 2.444.040 en concepto de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados en una

finca de su propiedad, en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), por especies cinegéticas procedentes de la Reserva Nacional de Cijara.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 992, de 22 de junio de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 943 de 1997, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora D.ª Antonia Muñoz García, en nombre y representación de D. Carmelo Jurado Gómez, contra el acto presunto de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se declara el derecho del actor a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la finca de autos, en cuantía de novecientos nueve mil trescientas noventa y una (909.391) ptas., sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.»

Mérida, a 23 de octubre de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 2 de noviembre de 2000, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 206, de 10 de octubre de 2000, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Madrid, recaída en el procedimiento abreviado n.º 92/00.

En el Procedimiento Abreviado número 92 de 2000, instado por el procurador de los Tribunales D. Tejedor Moyano en nombre y re-

presentación de D. Eusebio Morales Alvaro-Gracia siendo demandada la Junta de Extremadura, Procedimiento que versa sobre la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, de 23 de marzo de 2000, por la que se desestima el recurso de alzada y confirma otra de la Dirección General de Medio Ambiente, de 20 de noviembre de 1997, por la que se impone sanción de multa de 50.000 pesetas por infracción en materia de caza. ha recaído sentencia firme.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

D I S P O N G O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 10 de octubre de 2000, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Madrid, dictada en el Procedimiento Abreviado número 92 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Eusebio Morales Alvaro-Gracia contra la resolución de 20-11-97, del Director General de Medio Ambiente, dictada en expediente PMC 1017/97, que se declara contraria a Derecho y se anule en consecuencia.

Con expresa imposición de las costas causadas a la Administración demandada.»

Mérida, a 2 de noviembre de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y
TECNOLOGIA

CORRECCION de errores a la Orden de 16 de octubre de 2000, por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales correspondiente al segundo

trimestre de 2000, para la participación en actividades de formación del profesorado.

Advertido error material en la Orden de 16 de octubre de 2000 por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales correspondiente al segundo trimestre de 2000, para la participación en actividades de formación del profesorado, publicada en el D.O.E. n.º 122, de 21 de octubre, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el Anexo I relativo a las solicitudes estimadas:

En la página 10364.

En la columna Apellidos y Nombre

Donde dice VARGAS HERNANDEZ M.ª JOSEFA.

Debe decir: VARGAS DIAZ M.ª JOSEFA.

En la columna NIF

Donde dice: 9.260.157H

Debe decir: 79.260.157H

RESOLUCION de 6 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se regula el proceso de escolarización del alumnado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, en centros sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2001-2002.

La Orden de 20 de marzo de 2000 (DOE, n.º 34, de 23-3-2000) regula el baremo para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos en Educación Infantil, Primaria y Secundaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Disposición Adicional segunda de la mencionada Orden autoriza al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para desarrollarla.

Después de la audiencia y participación efectiva de todos los sectores afectados y manteniendo la base de la prudencia y hasta tanto no se apruebe la planificación general de zonificaciones y adscripciones de Centros, no se abordará aún el cambio del sistema de adscripción múltiple al de adscripción única, salvo en aquellas áreas geográficas en las que la puesta en funcionamiento de